

**ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR CLAUDIA  
HORMAZABAL VELOZO ANTE LA SUPERINTENDENCIA  
DEL MEDIO AMBIENTE, CON FECHA 5 DE ENERO DE  
2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 574**

**Santiago, 14 JUN 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Afecta N° 38, de 12 de marzo de 2015, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.



2° Que, con fecha 5 de enero de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), recibió –mediante OF. DOM N° 2602 de la I. Municipalidad de Las Condes- una denuncia por ruidos molestos, presentada por doña Claudia Hormazabal Velozo en contra de la empresa Cencosud Retail S.A., ubicada en avenida Francisco Bilbao N°8750, comuna de Las Condes, región Metropolitana. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 2 y 13, del D.S. N° 38/2011.

3° Que, en virtud de lo anterior, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre una posible infracción al D.S. N° 38/2011, mediante el oficio ordinario N° 420 de fecha 8 de febrero de 2017, la SMA encomendó la fiscalización de los hechos denunciados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana (SEREMI de Salud RM), en virtud de lo señalado por el artículo noveno del subprograma de fiscalización de normas de emisión para el año 2017, fijado por la resolución exenta N° 1208, de fecha 27 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la LOSMA.

En razón de ello, personal técnico de dicha SEREMI de Salud se constituyó el día 16 de febrero de 2017, a las 23.30 horas en el domicilio que la denunciante indicó en su presentación, ubicado en calle Manuel Claro Vial N° 8820, comuna de Las Condes, región Metropolitana, con el objeto de efectuar una medición de ruidos de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011. La referida actividad consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el informe técnico, y remitidos a este servicio mediante el ordinario N° 1395 de la SEREMI de Salud RM, de fecha 8 de marzo de 2017.

4° Que, dicho informe precisa que el receptor se encuentra ubicado en la zona UV-1, del Plan Regulador Comunal de Las Condes, homologable a una Zona II del D.S. N° 38/2011. A su vez, el informe técnico indica que la medición fue realizada en periodo nocturno, desde el punto de medición ubicado en el jardín delantero de la casa habitación de calle Manuel Claro Vial N° 8820, comuna de Las Condes, en condiciones de medición externa. El resultado obtenido de dicha actividad –luego de realizadas las correcciones que se indican en los artículos 18 y 19 del D.S. N° 38/2011- arrojó un nivel de presión sonora corregido de 42 dBA, concluyéndose que en base a los límites que se deben cumplir para esta zona (60 dBA), no existe superación del límite en el punto anteriormente señalado.

En razón de las mediciones obtenidas, la SEREMI de Salud RM procedió a elaborar un Informe Técnico, identificado internamente por la SMA como DFZ-2017-531-XIII-NE-IA. Este fue analizado –junto a los demás antecedentes disponibles- por la oficina regional de la región Metropolitana de la SMA, la que determinó remitir a Fiscalía el expediente completo con fecha 5 de abril de 2017, mediante el memorándum N° 197/2017.

5° Que, mediante ORD. N° 1208, de fecha 16 de mayo de 2017, esta superintendencia respondió a la denunciante, informando que respecto de la denuncia por ruidos molestos, se había efectuado una actividad de fiscalización tendiente a la medición de ruidos, cuyos resultados fueron analizados y remitidos a Fiscalía.

6° Que, según lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá carácter de ministro de fe, por lo que los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, constituyen presunción legal de veracidad.



7° Como consecuencia de todo lo anterior, se concluye que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionador en contra de la empresa denunciada.

**RESUELVO:**

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Claudia Hormazabal Velozo, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 5 de enero de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al informe físico de fiscalización podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, el mismo se encuentra disponible, solo para efectos de transparencia, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Fiscalizacion>.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en la misma oficina regional señalada.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO  
FISCAL

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



LMS

**Carta certificada:**

- Claudia Hormazabal Velozo. Manuel Claro Vial N° 8820, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.